

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA proyecto "By Pass Lumaco"

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 117/2016

Temuco, 07 JUN. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 05 de mayo de 2016 presentada por el Sr. Luis Rodríguez Rodríguez en representación de Forestal Mininco S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran:

- Las autopistas, que son vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

- La defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

- Las extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

2. Que, según la información proporcionada el proyecto consiste en la construcción y operación de un bypass en la comuna de Lumaco con una extensión es de 2.44 km proyectada por la periferia de la zona urbana. La justificación del proyecto de paso por fuera de la ciudad, se concentra en la disminución de los tiempos de viajes, disminución de los niveles de presión sonora para los vehículos pesados de carga forestal y vehículos livianos. Toda vez que actualmente el tránsito vehicular de conexión con rutas intercomunales se realiza por el centro urbano en una longitud aproximada de 2.1 km.

Las coordenadas del proyecto se identifican de la siguiente forma:

TRAMO	PROYECTISTA	COORDENADA INICIO		COORDENADA FIN	
		NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
ACCESO 1	PROFUND	5.773.957	684.398	5.773.975	684.362
TRAMO RURAL 1	PROFUND	5.773.975	684.362	5.774.107	684.058
PUENTE LUMACO	NSM	5.774.116	684.029	5.774.125	683.996
TRAMO URBANO	MYM	5.774.107	684.058	5.774.440	683.091
TRAMO RURAL 2	PROFUND	5.774.440	683.091	5.773.925	682.684
ACCESO 2	FPROFUND	5.773.925	682.684	5.773.871	682.707

A su vez, las principales características del proyecto se describen a continuación:

- Carpeta: asfalto y hormigón
- Longitud del Bypass: 2.44 km
- Pistas: 2 pistas de 3.0 m cada una
- Bermas: 1m de ancho
- Bombeo transversal: 4%
- Pendiente long. Máxima: 8%
- Velocidad de diseño: 50 km/hr
- Vida útil: 20 años
- Superficie aproximada del proyecto: 3,1 has (2.440 m de longitud por 13 m de ancho promedio de la faja).

Finalmente, se da cuenta que Forestal MININCO S.A. procedió a comprar los terrenos por el cual se proyectó el bypass Lumaco, según detalle:

- Foja 177 vta N°238 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 195 vta N°310 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 194 vta N°309 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 176 vta N°236 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 81 N°80 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 127 N°158 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 176 vta N°237 año 2010 – CBR Traiguén.
- Foja 182 vta N°293 año 2010 – CBR Traiguén.

2.3. De acuerdo a los antecedentes presentados se da cuenta que el proyecto no corresponde a una autopista, así mismo sus obras no afecta áreas protegidas según lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el proyecto “By Pass Lumaco”, presentando por el Sr. Luis Rodríguez Rodríguez en representación de Forestal Mininco S.A., ubicado en la comuna de Lumaco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- La indicada
- Expediente Proyecto que indica
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

Luis Henriquez H.
10.797.008-8
04/JUNIO/2016